

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0359-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Se adicionan las fracciones XI y XII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Guanajuato.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Incorporar los conceptos de Fosas Clandestinas y Fosas Comunes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 29, párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

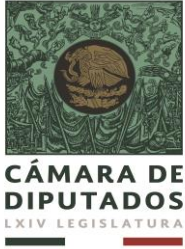
- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción XXVIII del artículo 4 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De Búsqueda de Personas

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X....</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De Búsqueda de Personas, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de...</p> <p>I. a X....</p> <p><b>XI. Fosas Clandestinas:</b> la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, con el propósito de ocultar el paradero de una más personas fallecidas;</p> <p><b>XII. Fosas Comunes:</b> sitio oficial de inhumación de cadáveres o restos humanos no identificados o no</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XI. a XXVIII. ...	reclamados, a cargo de las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable;  XIII. a XXX. ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho